



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-38345758-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de los Materiales, de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia, Departamento de Física, Departamento de Geología, Departamento de Ingeniería, Departamento de Ingeniería Química y Departamento de Química, que se dicta en la ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, el Acta N° 526 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2019-400-APN-CONEAU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-93608555-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 553.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Maestría en Ciencia y Tecnología de los Materiales, de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia, Departamento de Física, Departamento de Geología, Departamento de Ingeniería, Departamento de Ingeniería Química y Departamento de Química, que se dicta en la ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como A.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Corregir en la normativa la carga horaria destinada a actividades de investigación para el trabajo de tesis.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Evaluar estrategias institucionales para promover la inscripción de alumnos a la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.